

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACION PRIVATIVA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.**

## **Art. 1. Naturaleza y Fundamento.**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la “Tasa por la utilización privativa de edificios e instalaciones municipales”.

## **Art. 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de todos los edificios municipales de Adra.

## **Art. 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las respectivas autorizaciones.

## **Art.4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 5 Cuota Tributaria.**

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en el anexo.

### **Art. 6 Devengo:**

1).- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al tiempo de la concesión de la respectiva autorización de uso de las instalaciones del centro cultural, salón municipal, casa de la juventud y salón de plenos de la Casa Consistorial.

2).- El sujeto pasivo vendrá obligado al pago de la presente tasa, aun cuando no se proceda al uso efectivo de las instalaciones, cuando una causa justificada no diera lugar al uso y ésta se notifique con 48 horas de antelación, puede tener derecho a la devolución del 50% de la tarifa.

### **Art. 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1).- La cuota exigible por esta tasa, se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y concedido, y el pago se efectuará al tiempo de su concesión.

2).- Se faculta al señor Alcalde para establecer conciertos fiscales con las personas físicas o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza del aprovechamiento solicitado fuera apto para ello, o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la utilización con respecto al número de elementos, duración etc.

### **Art.8 Normas de gestión.**

1).- Los interesados en obtener la concesión de uso, vendrán obligados a solicitar la misma en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, con dos semanas de antelación; comprometiéndose en la misma a devolver el mobiliario y las instalaciones autorizadas en perfectas condiciones de uso; para lo cual depositarán fianza para responder de los desperfectos que se puedan producir.

2).- La fianza referida, además de responder de los posibles daños a bienes e instalaciones, así como de cualquier otro condicionado que se imponga o fije en la autorización. El importe de

aquella, será fijado por el Ayuntamiento en función de la dependencia cuyo uso o aprovechamiento se solicite.

### **Artº.9 Infracciones y Sanciones.**

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la cumplimenten.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Fecha sesión plenaria. 06-11-2013

Publicada B.O.P. nº 244, fecha 23-12-2013

## **ANEXO.**

### **TARIFAS:**

#### **1).- CENTRO CULTURAL:**

**1.1. Con fines lucrativos (Cobro de entradas):** Teatro completo, por día o fracción 300,00 euros, con un máximo de utilización diaria de seis horas entre montaje y representación o actos, cada hora más de las seis, incrementará la tarifa en 30,05 euros.

**1.2. Sin fines lucrativos (Entrada libre):** Teatro completo, por día o fracción 200 euros, con un máximo diario de ocho horas entre montaje y representación o acto, cada hora más de las ocho, incrementará la tarifa en 30,05 euros.

**1.3. Con fines lucrativos (Cobro de entradas o venta de los objetos expuestos):** Cada seminario, por hora o fracción 12 euros, con un máximo diario de cinco horas.

**1.4. Con fines no lucrativos (Entrada libre y sin venta):**

- Cada seminario, por hora o fracción 3 euros, con un máximo diario de cinco horas.

Quando se trate del uso como sala de exposición se establece la opción de sustituir el importe total de los precios a abonar, por la entrega de bienes u objetos expuesto por idéntico valor.

#### **2).- SALON MUNICIPAL:**

Tarifa única de 150,25 euros por día o fracción con un máximo de utilización diaria de seis horas, cada hora más de las seis incrementará la tarifa en 18,03 euros.

#### **3).- SALON DE PLENOS CASA CONSISTORIAL:**

Con uso exclusivo de celebración de matrimonio civil, se establecen las siguientes tarifas:

- 1.- De lunes a viernes, 50 €.
- 2.- Sábados, domingos y festivos, 100 €.
- 3.- Fianza de 100 €.

#### **4).- REPORTAJES FOTOGRAFICOS Y OTROS.**

Con respecto a la realización de reportajes fotográficos y otros, en cualquiera de las dependencias municipales, se establecen las siguientes tarifas:

- 1.- En horario de apertura al público: gratuito.
- 2.- Fuera de horario de apertura al público: 70 €.